

CONTRATO DE COMPRA

ESTANDO PRESENTES EN LAS OFICINAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:30 HORAS, DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO; CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO POR LA COMPRA DE COMPONENTES INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS EXTERNOS. POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO**, REPRESENTADO POR LA C. LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA REPRESENTANTE”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA **DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MISMA PERSONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA VENDEDOR”**, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, LAS CUALES CONVIENEN EN SUJETARSE CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

I.- DE “LA REPRESENTANTE”:

I.I. QUE ES UNA PERSONA MORAL DENOMINADA **“MUNICIPIO DE AJACUBA”** CON DERECHO PÚBLICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAJ850101M42 CONFORME A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI, 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

I.II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, ES LA C. LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONFORME LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE CUENTA CON LA FACULTAD Y CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO. QUE SE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, A LOS DÍAS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO.-----

I.III. QUE CONOCE EL OBJETO SIENDO SU DESEO Y VOLUNTAD LIBRE Y SIN VICIOS, DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA DE COMPONENTES INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS EXTERNOS, ADEMÁS CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA EROGACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRA CON LA PERSONA ANTES SEÑALADA CONFORME LO ESTABLECE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE.-----

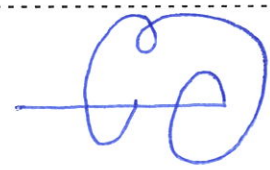
I.IV. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA EL DOMICILIO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO, C.P. 42150, AJACUBA, HIDALGO, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y VALORES RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO.-----

II.- DE “LA VENDEDOR”:

II.I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DENOMINADA **“DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO”** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FAAD900928LI5, CON REGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.-----

II.II. QUE LA C. **DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO** ES UNA PERSONA FÍSICA EL CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA OBLIGARSE, SEGÚN LO ACREDITA CON SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO IDMEX 2438518742 MANIFESTANDO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO ESTATAL, COMO FEDERAL, CORROBORADO CON LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVAMENTE.-----

II.III. QUE CONOCE EL OBJETO DEL CONTRATO SIENDO SU LIBRE VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL APARTADO DE CLÁUSULAS DEL ACTUAL INSTRUMENTO SE ENLISTAN, ASÍ COMO CONTAR CON LA SUFICIENCIA DE EQUIPOS QUE SE LE SOLICITAN EN LA COMPRA, CONFORME LO ESTABLECE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE.-----



II.IV. QUE LA RAZÓN SOCIAL ES “DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO.” Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE MARIPOSAS, NO. 2, COLONIA MILITAR EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFOIRMA C.P42182, HIDALGO. -----

II.V. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA OFERTAR EL BIEN O SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; Y QUE, A LA FECHA, NO EXISTE PROCEDIMIENTO JURÍDICO, NI ADMINISTRATIVO, QUE LE IMPOSIBILITE LLEVAR A CABO LA VENTA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. -----

III.- DE “LAS PARTES”:

III.I. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO Y SOMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN, YA QUE NO EXISTE ERROR, NI VICIO, DOLO O MALA FE EN ALGUNO DE LAS VOLUNTADES AQUÍ EXTERNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

FUNDAMENTO LEGAL

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUSCRIBE Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 122, Y 141 FRACCIÓN XV CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 53, 55 FRACCIÓN IV Y 57 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 56 INCISO t, ARTÍCULO 60 INCISO ff DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 1436 AL 1470 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO TODOS LOS RELATIVOS Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES. -----

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. “LA REPRESENTANTE” CONTRATA A “LA VENDEDOR”, PARA QUE PROPORCIONE EQUIPOS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS EXTERNOS (IMPRESORAS, COMPUTADORA PORTATIL, ESCANER’S, MULTIFUNCIONAL, CABLES DE CONEXIÓN, ETC.), EN CALIDAD DE VENTA, Y NUEVOS PARA LA DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMPONEN AL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO. SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO, AJACUBA, HIDALGO PREVIAMENTE INDICADO CON LAS NECESIDADES QUE LE HAYA HECHO SABER POR “LA REPRESENTANTE” A “LA VENDEDOR”. -----

CLÁUSULA TERCERA. PLAN DE ADQUISICIÓN. “LA VENDEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR 1 (UNA) UNIDAD, SCANNER, MARCA BROTHER, ADS-4900W 600X600 DPI, ESCANER A COLOR, DUPLEX, USB 3.0B/N; 1 (UNA) UNIDAD MULTIFUNCIONAL, MARCA XEROX, B415DN, BLANCO Y NEGRO; 1 (UNA) UNIDAD IMPRESORA LASER JET ENTERPRISE M507, 5 (CINCO) UNIDADES DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA BROTHER, MFCT 920W, INYECCIÓN DE TINTA, A COLOR; 1 (UNA) UNIDAD DE COMPUTADORA PERSONAL, LAPTOP, MARCA DELL, INSPIRON, 3520, INTEL CORE I7, 1255U, 16 GB, SSD, 512GB EN MEMORIA RAM DE CONFORMIDAD A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, ASÍ COMO DE AQUELLOS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS QUE LE REQUIERA ANTES DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, POR PARTE DE “LA REPRESENTANTE”. -----

EN CASO DE QUE SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE OBSTACULICEN EL DESARROLLO DE LA VENTA Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS PREVISTOS POR “LA VENDEDOR”, O ALGUNA IRREGULARIDAD RELEVANTE, ÉSTE, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO A “LA REPRESENTANTE” PARA EL CONOCIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LAS MISMAS. -----



CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LA VIGENCIA DEL CONTRATO CULMINARÁ COMPLETAMENTE CON EL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y AL HABER ENTREGADO TODOS LOS EQUIPOS CON PLENA CONFORMIDAD DE "LA REPRESENTANTE".

ASÍ MISMO, "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMPRA- VENTA ENUNCIADA EN LA FECHA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN CLÁUSULAS PRELIMINARES; SE ESTABLECERÁ UNA NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN, MEDIANTE LA REALIZACIÓN PREVIA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ DE FIRMARSE POR "LAS PARTES", O EN SU CASO, EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA INCIDENCIA, SIN MODIFICARSE EL IMPORTE DEL CONTRATO, NI LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA QUINTA. MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL COSTO TOTAL DE ESTE CONTRATO SERÁ POR UN MONTO DE \$118,382.67 (CIENTO DIECIOCHO MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL PAGO POR PROVEER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SERAN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL FINALIZAR LOS EVENTOS, Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS, LEGALES; DOCUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA CONFORMIDAD DE "LA REPRESENTANTE".

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. "LA REPRESENTANTE" PAGARÁ A "LA VENDEDOR", EL IMPORTE ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE A LA PRESENTE, UNA VEZ QUE "LA VENDEDOR" HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS, LEGALES, DOCUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA VENTA OFRECIDA. LA RETRIBUCIÓN SERÁ DE FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA, CON LOS SIGUIENTES DATOS: -

TITULAR:	DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO
INSTITUCIÓN BANCARIA:	AZTECA
NÚMERO DE CUENTA:	1272 9001 3988 9266 43
CLABE INTERBANCARIA:	2725 1398 8926 64

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXPEDICIÓN DE LA FACTURA. "LA VENDEDOR", DEBERÁ EXPEDIR LA FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO., RFC: MAJ850101M42, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO, C.P. 42150, AJACUBA, HIDALGO, "LA VENDEDOR", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE A "LA REPRESENTANTE", MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA REPRESENTANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO EN PARTICULAR QUE SE SUSCITE.

CLÁUSULA NOVENA. RELACIONES LABORALES. "LA VENDEDOR" SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE INTERVENGA PARA EL OBJETO Y SU EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LLÁMESE FORMAL, TEMPORAL, PERMANENTE, DE BASE O CUALQUIERA QUE PRESTE SU CAPACIDAD O APTITUD PARA SER REMUNERADA O NO, O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMPRA, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASUME LAS RESPONSABILIDAD TOTAL Y/O DERIVADO DE CUALQUIER NATURALEZA DE DICHA RELACIÓN, LIBERANDO COMPLETAMENTE A "LA REPRESENTANTE" DE LAS MISMAS; POR LO TANTO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ÉSTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, AL NO EXISTIR RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "LA REPRESENTANTE" Y "LA VENDEDOR" EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A "LA REPRESENTANTE" DE TODA OBLIGACIÓN LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '222' and several illegible signatures.

"LA VENDEDOR" ESTA OBLIGADO A RESPONDER POR ACTOS INDEBIDOS DE SU PERSONAL REPARANDO EL DAÑO REALIZADO, EN CASO DE QUE CORRESPONDA, POR EL MISMO, EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL O LOS BIENES AFECTADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTAR SUJETO A LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SURTAN LOS EFECTOS A LAS OMISIONES Y/O ACCIONES DE SU ACTO U ACTOS. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. DE CONFIDENCIALIDAD. "LA VENDEDOR" SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ESCRITO O TÁCITO LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS QUE HAYA OBTENIDO O QUE SEAN RESULTADO DE SU RELACIÓN CON "LA REPRESENTANTE", ASÍ COMO TAMBIÉN SE ENCUENTRA IMPEDIDO A PROMOVER, DIVULGAR, GENERAR, PRODUCIR, REPRODUCIR, COMPARTIR O MOSTRAR YA SEA PARCIAL O TOTAL, ELEMENTO FÍSICO, ELECTRÓNICO O CUALQUIERA QUE SEAN PERCIBIDOS POR LOS SENTIDOS, QUE DERIVE DE "LA REPRESENTANTE" O DE SU FUNCIÓN, QUE PONGA ENTRE DICHO LA DIGNIDAD, LA HONORABILIDAD, LA TRADICIÓN Y LAS BUENAS COSTUMBRES TANTO DE LA PERSONA, COMO DE LA INSTITUCIÓN. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL EMBARGO DE CRÉDITOS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O HUELGA NO LIBERA A "LA VENDEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON "LA REPRESENTANTE". -----

"LA VENDEDOR" ESTÁ CONSCIENTE DE QUE NO PODRÁ EXIGIR A "LA REPRESENTANTE", EL PAGO TOTAL Y/O INTERESES O PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA COMPRA OTORGADA, DURANTE EL LAPSO QUE DURE EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE RESCISIÓN DE CONTRATO. QUE "LA VENDEDOR" EN EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL QUE INCURRA EN UN SUPUESTO DE LAS CLÁUSULAS: QUINTA, SÉPTIMA, NOVENA O DÉCIMA; "LA REPRESENTANTE" NO SE ENCUENTRA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR NI TOTAL, NI PARCIALMENTE PAGO ALGUNO POR HECHOS O ACTOS IMPUTABLES DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA A "LA VENDEDOR". -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE GARANTIAS Y FIANZAS. "LA VENDEDOR" TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE SE DEJA SIN EFECTO, ALGUNA POLIZA O GARANTIA QUE PERMITA DAR CERTEZA JURÍDICA PARA LA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO, DERIVADO A QUE EL PAGO ESTA CONDICIONADO A LA CONTRA-ENTREGA DEL PRODUCTO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO; LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. PARA EL CASO DE CONTROVERSA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA REPRESENTANTE". Y "LA VENDEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A LA DE CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "LA REPRESENTANTE" COMO "LA VENDEDOR" DECLARAN ESTAR CONFORMES CON LO AQUÍ EXPUESTO; ENTERADOS Y ENTENDIDO LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CONTIENE, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN SUS CINCO (05) FOJAS QUE LO INTEGRAN, CON RUBRICA O ANTEFIRMA AL MARGEN, Y EN DOS (02) TANTOS, ASÍ COMO AL FINAL DEL INSTRUMENTO. ESTANDO EN EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE 2025. -----



"LA REPRESENTANTE"



LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA

"LA VENDEDOR"

C DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO

TESTIGOS



L.C. OSWALDO MOLINA ZENDEJAS
TESORERO MUNICIPAL



LIC. LESLY BARRERA ARTEAGA
ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR



LIC. LAURA CARRANZA SALAR
SÍNDICO PROCURADOR

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO AJA/IA3-034-16-01-2025, POR LA COMPRA DE COMPONENTES INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS EXTERNOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA C. LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA DULCE ESPERANZA FRANCO ANICETO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MISMA PERSONA, FIRMADO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE AÑO 2025.